

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1000

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CUELLAR
CAUSANTE: AURA MARÍA CUELLAR DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00315-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del expediente, se percata el despacho, que en el Auto No. 1313 de fecha 6 de julio de 2021, se reconoció la calidad de herederos de los señores JULIO CESAR, FERNANDO, ALVARO, JAIME, AURA LEONOR, MARLENE Y OLGA MARINA RODRIGUEZ CUELLAR, sin que se haya aportado certificado de nacimiento de ninguno de ellos, razón por la cual se hará control de legalidad y se dejará sin efecto dicha disposición.

Luego, el abogado, EDILBERTO LOAIZA MARIN, allega poder otorgado por la señora OLGA MARINA RODRIGUEZ CUELLAR, aportando el respectivo certificado de nacimiento, donde consta la calidad de heredera de la aquí causante, por lo cual se le reconocerá tal calidad.

En el escrito por el togado presentado, informa la existencia de otra heredera que no fue relacionada en el escrito de demanda, esto es la señora LUZ NERY RODRIGUEZ CUELLAR (fallecida), así como de una hija de ella de nombre JAQUELINE ROSERO RODRIGUEZ, sin que se haya aportado el certificado de nacimiento y de defunción, por tanto, se requerirá a la parte que informó de su existencia para que aporte los documentos necesarios de igual manera se requerirá para que se realice la notificación de la heredera por representación.

De igual manera, el abogado memorialista, solicita se acumule la sucesión del señor LUIS MARIO RODRIGUEZ ARAGÓN, cónyuge de la aquí causante; para proceder con la acumulación, es necesario que se aporte el certificado de matrimonio y se informe si la sociedad conyugal fue liquidada, aportando prueba de ello en caso afirmativo.

También aporta inventarios y avalúos, incluyendo los pasivos, escrito que será agregado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Adicionalmente, allega el abogado CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES que realizó los señores MARLENE RODRIGUEZ CUELLAR, JAIME RODRIGUEZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ, JORGE EDUARDO ROSERO RODRIGUEZ (hijo de LUZ NERY RODRIGUEZ CUELLAR), SAMIR, RICARGO, ALEXANDER PAULA ANDREA y FERNANDO RODRIGUEZ MARMOLEJO (hijos del señor FERNANDO RODRIGUEZ CUELLAR) y del señor ALVARO RODRIGUEZ CUELLAR, siendo necesario para su reconocimiento, que se aporte los certificados de nacimiento y defunción respectivamente.

Finalmente, la señora AURA LEONOR RODRIGUEZ CUELLAR, aporta poder otorgado a la abogada OLGA INES VILLADA VALENCIA y el respectivo certificado de nacimiento donde consta su calidad de heredera, a quien se le requerirá para que informe si acepta la herencia.

En consecuencia este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del Auto No. 1313 de fecha 6 de julio de 2021, dejando sin efecto el reconocimiento como herederos de los señores JULIO CESAR, FERNANDO, ALVARO, JAIME, AURA LEONOR, MARLENE y OLGA MARINA RODRIGUEZ CUELLAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, **se aclara** que solo se reconoce la calidad de heredero al demandante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CUELLAR.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredera en primer grado a la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ CUELLAR**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la heredera OLGA MARINA RODRIGUEZ CUELLAR, al abogado EDILBERTO LOAIZA MARÍN, abogado titulado, portador de TP No. 69.898 del CSJ.

CUARTO: REQUERIR al abogado EDILBERTO LOAZA para que aporte el certificado de nacimiento y defunción de la señora LUZ NERY RODRIGUEZ CUELLAR.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante proceda con la notificación de la señora JAQUELINE ROSERO RODRIGUEZ.

SEXTO: AGREGAR el escrito de inventarios y avalúos aportado por el apoderado de OLGA MARINA RODRIGUEZ CUELLAR, para que obre en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Previo a decidir sobre las cesiones de derechos herenciales, aportados por la heredera OLGA MARINA RODRIGUEZ CUELLAR, se le requiere a su apoderado aportar los certificados de nacimiento de:

MARLENE RODRIGUEZ CUELLAR, JAIME RODRIGUEZ CUELLAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ CUELLAR, JORGE EDUARDO ROSERO RODRIGUEZ, SAMIR RODRIGUEZ MARMOLEJO, RICARDO RODRIGUEZ MARMOLEJO, ALEXANDER RODRIGUEZ MARMOLEJO, PAULA ANDREA RODRIGUEZ MARMOLEJO, FERNANDO RODRIGUEZ MARMOLEJO, FERNANDO RODRIGUEZ CUELLAR Y LUZ NERY RODRIGUEZ CUELLAR.

De igual manera aportar los certificados de defunción de los señores FERNANDO RODRIGUEZ CUELLAR y LUZ NERY RODRIGUEZ CUELLAR.

OCTAVO: Previo a decidir sobre la acumulación de sucesión del señor LUIS MARIO RODRIGUEZ ARAGON, aportar el certificado de matrimonio con la aquí causante AURA MARIA CUELLAR DE RODRIGUEZ.

NOVENO: REQUERIR a las partes de este proceso, informen si la sociedad conyugal de LUIS MARIO RODRIGUEZ ARAGON y AURA MARÍA CUELLAR DE RODRIGUEZ fue liquidada, aportando prueba de ello en caso afirmativo

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la señora AURA LEONOR RODRIGUEZ CUELLAR, a la abogada, OLGA INES VILLADA VALENCIA, portadora de TP. 131584 del CSJ.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER la calidad de heredera de la señora AURA LEONOR RODRIGUEZ CUELLAR, a quien se le **REQUIERE** para que informe si acepta la herencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100315